

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (9) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de responsabilidad civil extracontractual radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00416-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (9) de octubre de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Dora Carmenza Ríos Patiño contra Mateo Serna Castaño y Juan Guillermo Velásquez Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00416-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá aclarar por qué en el libelo se anuncia como demandante a Óscar Ríos Patiño.
2. Deberá indicar cuál es la cuantía del asunto, pues en dicho acápite se realizó el juramento estimatorio.
3. En ese mismo sentido deberá ajustarse el juramento estimatorio, en acápite aparte para mejor comprensión de la demanda, en el que se discrimine uno a uno los perjuicios e indemnizaciones reclamadas por concepto de daño emergente y lucro cesante, pues se limitó a expresarse de manera generalizada el valor del arreglo del vehículo y los gastos de transporte en que incurrió la demandante.
4. En ese sentido, los hechos y las pretensiones deberán estar acordes al juramento estimatorio. En los primeros deberán discriminarse cuáles fueron los daños causados y las partes que deberán ser objeto de cambio o reparación. Igualmente debe indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente, pues la situación fáctica es el objeto de prueba en el proceso.
5. Así mismo, aclarar si los arreglos del vehículo fueron realizados por alguno de los centros automotores con quienes se cotizó el arreglo, o finalmente quién lo hizo, y aportar las facturas que den cuenta del pago asumido por la demandante.

6. En igual sentido aportar las pruebas con que se cuente de los gastos de transporte exigidos como lucro cesante.

7. Así mismo, señalar en el sustento fáctico cuál es el nexo causal entre el hecho generador de responsabilidad y el daño indemnizable, con indicación de la acción u omisión de la que se pretende declarar civilmente responsables a los demandados y que dé lugar a la pretensión indemnizatoria.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Dora Carmenza Ríos Patiño contra Mateo Serna Castaño y Juan Guillermo Velásquez Castaño.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a Jhon Jairo Mejía Grand portador de la T.P. 32.554 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

La providencia se fija en Estado No. 118 del 13/10/2020. Lfc.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c5756abf0fc38b476f0c30897b199fd19ca9fa3ec92a1b09993f1c34bd14756**

Documento generado en 09/10/2020 03:11:29 p.m.